

asesores de empresa

Incentivos para la reducción de cotizaciones por contingencias

Será para las contingencias profesionales y se basa en el Real Decreto 404/2010 del 31 de marzo por el que se regula el establecimiento de este sistema de reducción

E. de G./Guadalajara

El pasado día 1 de Abril se publicó el Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral. Este Real Decreto se dicta al amparo de la Ley General de la Seguridad Social que establece la posibilidad de crear incentivos consistentes en reducciones de las cotizaciones por contingencias profesionales en empresas que se distingan por el empleo de medios eficaces de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. El periodo de observación será el número de ejercicios naturales consecutivos e inmediatamente anteriores al de la solici-

tud que no hayan formado parte de una solicitud anterior, con un máximo de cuatro ejercicios. Una vez alcanzado el volumen mínimo de cotización para las empresas que no soliciten el incentivo comenzará a computar un nuevo periodo de observación.

Beneficiarios

Empresas que, durante el periodo de observación, hayan cotizado a la Seguridad Social con un volumen total de cuotas por contingencias profesionales superior a 5.000€ y reúnan los siguientes requisitos:

Haber realizado inversiones en instalaciones, procesos o equipos en materia de prevención de riesgos laborales.

Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de cotización a la Seguridad Social.

No rebasar los límites de siniestralidad que se establecen en el anexo del Real Decreto. Anualmente las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, fijarán los valores límites de los indicadores de siniestralidad general y siniestralidad extrema a tener en cuenta para el cálculo del incentivo aplicable, excluyéndose para el cómputo los accidentes "in itinere".

No haber sido sancionada por infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos. Acreditar el cumplimiento de los requisitos básicos en materia de prevención de riesgos laborales.

Además, la empresa también deberá acreditar dos de las siguientes acciones: Incorporación a la plantilla de recursos preventivos propios sin estar legalmente obligado. Realización de auditorías externas de carácter voluntario.

Establecimiento de planes de movilidad vial en la empresa, como medida para prevenir los accidentes de trabajo en misión y los accidentes "in itinere".

Disminución del porcentaje de trabajadores expuestos a riesgos de enfermedad profesional.

Implantación de certificados de calidad de la organización y funcionamiento de sistema de prevención de riesgos.

A estos efectos, se considerará como empresa el conjunto de todos los códigos de cuenta de cotización que correspondan a la misma y tengan el mismo código de actividad a efectos de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. La cuantía del incentivo podrá alcanzar hasta el 5% del importe de las cuotas por contingencias profesionales de cada empresa en el primer periodo que se establezca y hasta el 10% en un segundo periodo consecutivo con el límite de las inversiones efectuadas.

También son beneficiarias las empresas que, durante el periodo de observación, hayan alcanzado un volumen de cotización por contingencias profesionales de 250€ y reúnan los siguientes requisitos: Haber realizado inversiones en instalaciones, procesos o equipos en

materia de prevención de riesgos laborales.

Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de cotización a la Seguridad Social.

No rebasar los límites de siniestralidad que se establecen en el anexo del Real Decreto. Anualmente las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, fijarán los valores límites de los indicadores de siniestralidad general y siniestralidad extrema a tener en cuenta para el cálculo del incentivo aplicable, excluyéndose para el cómputo los accidentes "in itinere". No haber sido sancionada por infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos.

Acreditar el cumplimiento de los requisitos básicos en materia de prevención de riesgos laborales. Además acreditar la realización de alguna de las siguientes acciones:

Asunción por el empresario de la actividad preventiva o designación de trabajadores de la empresa que asuman dicha actividad.

Obtención, por el empresario o los trabajadores designados que vayan a asumir las tareas preventivas, de formación real y efectiva en materia de prevención de riesgos laborales.

Confederación Provincial de Empresarios de Guadalajara

Tu confederación en la red...
más cerca

www.ceoeguadalajara.es

www.venaguadalajara.es

www.inversionguadalajara.com

www.exportaguadalajara.com

Asociate
y descubre un mundo de servicios
y convenios para tu empresa

